

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-007-2010
RESOLUCIÓN CUO-007-153-V-2010

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° **CUO-007-2010**, de fecha 05 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 24, 26 numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar las modificaciones parciales del Reglamento del Consejo Académico.

Artículo 1.- El Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC), es un órgano consultivo del Consejo Universitario en todas las materias vinculadas con los procesos académicos de pregrado. Sus decisiones serán vinculantes para el Vicerrectorado Académico y ejecutadas a través del Vicerrector Académico.

El Consejo Académico estará integrado por el Rector quien lo presidirá, Vicerrector Académico, los Directores, un Representante de los Profesores, y un Representante de los Estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consultor Jurídico de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, asistirá a las sesiones del Consejo Académico, sin que por ello sea considerado miembro integrante del mismo, tendrá voz sin voto, en los asuntos que les sean consultados o cuando se estime que sea necesaria su inmediata orientación profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previa aprobación del Consejo Académico, y cuando así lo requiera la naturaleza de la materia a tratarse, podrá requerirse la presencia en las sesiones del Consejo Académico de los funcionarios de los organismos de apoyo, que se juzgue conveniente, para informar sobre materias específicas de su competencia.

Artículo 2°.- Son atribuciones del Consejo Académico de Pregrado:

- a) Proponer ante el Consejo Universitario las Políticas académicas para el desarrollo y funcionamiento de las actividades de pregrado.
- b) Velar por el desarrollo y funcionamiento de las actividades académicas de pregrado.
- c) Proponer los Reglamentos y Normativas para los estudios de pregrado, así como las modificaciones a que puedan ser objeto en el tiempo.
- d) Considerar el Ante- proyecto del presupuesto Anual de las Direcciones y Coordinaciones adscritas al Vicerrectorado Académico, para su posterior entrega ante la Coordinación de Planificación y Desarrollo.
- e) Aprobar el Calendario de Actividades Académicas de la Dirección de Gestión de Docentes.

- f) Aprobar los Diseños Curriculares de los Programas de Pregrado y someterlos a la aprobación ante el Consejo Universitario.
- g) Aprobar los cambios de los Planes de Estudios en la Carreras de Pregrado.
- h) Aprobar los “Programas Sinópticos” y los Programas Analíticos” de las unidades curriculares que conforman el Plan de Estudios en la Carrera de pregrado para la actualización y mejoramiento continuo.
- i) Evaluar los Informes de Gestión de los Directores y presentarlos a la Consideración del Consejo Universitario.
- j) Presentar al Consejo Universitario la contratación de profesores y las condiciones del respectivo contrato, con base a las proyecciones académicas y solicitudes hecha por las Direcciones de Escuela ante la Dirección de Gestión Docente.
- k) Presentar ante el Consejo Universitario, los Cambios de Carrera, reingresos y equivalencias (internas y externas) en las Carrera de pregrado.
- l) Aprobar la Lista de Tutores académicos para el seguimiento y control de los pasantes en las instituciones públicas y privadas.
- m) Aprobar la Lista de Tutores y jurados para la presentación y defensa del Trabajo Final de Grado.
- n) Aprobar con base a los meritos académicos las distinciones académicas de Sumacumlaude Magnacumlaude y Cumlaude para los graduandos.
- o) Revisar la Lista de graduandos presentado por las Direcciones de las Escuela, para su posterior aprobación ante el Consejo Universitario.
- p) Hacerle seguimiento y control a los Convenios Institucionales suscritos por la Universidad.
- q) Estudiar las medidas disciplinarias reportadas por la “Coordinación de Formación Integral”, y someterlas ante las instancias Correspondientes.
- r) Informar al consejo Universitario sobre aquellos aspectos académicos – administrativos que le sean requeridos.
- s) Cualquier otra asignada por el Consejo Universitario y los Reglamentos Internos de la Universidad.

Artículo 3.- El (la) Presidente(a) del Consejo Académico de Pregrado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones a todos los miembros del Consejo.
- b) Abrir y clausurar las sesiones.
- c) Requerir de los miembros del Consejo, su asistencia puntual a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Ejercer la dirección de debates en las reuniones del Consejo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La ausencia del (la) Rector (a) en las reuniones del Consejo, será suplida por el (la) Vicerrector(a) Académico(a) y ante la ausencia de los dos por el Director de la Escuela Náutica e Ingeniería.

Artículo 4.- El (la) Coordinador(a) del Despacho del (la) Vicerrector(a) Académico(a), será la persona encargada de asumir las funciones de Secretaría del Consejo Académico.

Artículo 5.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria del Consejo Académico:

- a) Recibir y procesar toda la información enviada por los Consejeros y otros entes de la UMC, a los fines de su inclusión en la Agenda del día u otra actividad relacionada con el Consejo Académico.
- b) Elaborar, de acuerdo con el Presidente del Consejo Académico, la Agenda del Día a ser considerada en las Sesiones.
- c) Distribuir entre los miembros del Consejo con 48 horas de antelación, los documentos necesarios para las deliberaciones.
- d) Verificar el quórum antes del inicio de una Sesión del Consejo y alertar sobre la ruptura del mismo por el retiro de algún Consejero antes de finalizar la Sesión.
- e) Colaborar con el Presidente del Consejo en la dirección del debate.
- f) Consignar en cinco días hábiles a la Secretaría General, las decisiones, acuerdos e Informes que apruebe en su seno.
- g) Despachar la correspondencia del Consejo.
- h) Llevar los Libros, Archivos y Actas del Consejo.
- i) Las demás que les fijen el Consejo Académico, la Ley y los Reglamentos.

Artículo 6.- El Consejo Académico, sesionará ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Rector o cuando lo soliciten por escrito, dos de sus Directores o un tercio de sus miembros

El quórum requerido para que se realice válidamente una Sesión del Consejo será con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros.

Las decisiones que se alcancen serán válidas cuando exista el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de existir empate en la votación, el voto del Presidente se considera doble.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no se agote el orden del día y con la anuencia del Consejo, la sesión podrá continuar en otro día antes de la próxima sesión ordinaria. En este caso se seguirá el orden previamente aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales ha sido convocado el Consejo, así como aquéllas materias conexas, a juicio del mismo.

Artículo 7.- La asistencia a las sesiones del Consejo Académico, es obligatoria para todos sus miembros integrantes. Sólo por causa debidamente justificada, podrá relevarse a los miembros de ésta obligación.

Artículo 8.- Las deliberaciones del Consejo Académico, y las intervenciones de sus miembros serán específicas y concretas. Una síntesis de lo ocurrido en cada sesión constará en el Actas, con las cuales se elaborará el respectivo Libro de Actas. Se podrá expedir copias de las decisiones que consten en dichas Actas, a los interesados mediante solicitud por escrito y con autorización escrita del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán revisar las Actas en la Secretaría del Consejo Académico, cuando lo estimen conveniente para percatarse de puntos considerados por el Consejo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las informaciones y materiales que se distribuyan a un miembro del Consejo Académico, son sólo para su conocimiento y por ninguna razón podrá utilizarla para otros fines, sin autorización expresa y escrita del Consejo.

Artículo 9.- La Agenda del Día con los puntos a considerar en cada Sesión del Consejo Académico, así como todos sus anexos, serán digitalizados y distribuidos entre los miembros del Consejo, por medios electrónicos, al menos con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Sesión. En caso debidamente justificado, podrán ser presentados en físico.

Artículo 10.- En la Agenda del Día figurarán los siguientes tópicos:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Puntos a considerar.

Artículo 11.- Los asuntos sobre los cuales hubiere de conocer el Consejo Académico, deberán presentarse mediante escrito razonado, digitalizado (con todos sus anexos si fuere el caso) y

enviarse por medios electrónicos a la Secretaría del Consejo, con tres (3) días hábiles de anticipación (por lo menos) a la fecha de la próxima reunión

PARÁGRAFO ÚNICO: La materia que fuese calificada como de urgencia por alguno de los miembros del Consejo, podrá enviarse por medios electrónicos, a la Secretaría del Consejo, fuera del lapso establecido supra, e incluso presentarse al inicio de la reunión, debiendo a todo evento mostrarse en escrito razonado, que incluya la justificación de la Moción de Urgencia, en formatos físico y digital. En este caso, y como cuestión previa, el Presidente del Consejo informará sobre el particular a los Consejeros presentes, solicitando su consideración sobre la urgencia del asunto y la someterá a votación, en caso de ser aprobada por mayoría, se incluirá en la Agenda del Día.

Artículo 12.- Una vez aprobada la Agenda del Día, no podrá ser modificada nuevamente en el transcurso de la reunión, a menos que de las deliberaciones surja la necesidad que justifique tal modificación y sometida a votación sea aprobada por mayoría de los Consejeros presentes.

Artículo 13.- Cuando el Presidente del Consejo tenga que separarse de la reunión sin haberse agotado la Agenda del Día, las deliberaciones sobre los asuntos pendientes continuarán bajo la Presidencia de quien lo supla, en caso de que tal situación no sea posible, se suspenderá la Sesión

Artículo 14.- Toda Sesión comenzará con la lectura, consideración y aprobación del Acta de la Sesión anterior. A continuación comenzarán las deliberaciones en el siguiente orden:

1. Presentación de Mociones de Urgencia.
2. Consideración(es) y votación(es) sobre la inclusión de la(s) Moción(es) de Urgencia.
3. Modificación(es) a la Agenda del Día, si fuera el caso.
4. Deliberaciones y votación sobre el contenido de la Agenda del Día.
5. Presentación de Puntos de Información.

Artículo 15.- Una vez comprobada la asistencia del quórum reglamentario, el Secretario le informará al Presidente del Consejo para que declare formalmente abierta la Sesión

Si a la hora señalada para el inicio de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, no hubiere el quórum requerido, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos. Si durante el transcurso de dicho lapso, todavía no se logra el quórum necesario, se suspenderá la Sesión, fijándose por los presentes, una fecha para la realización de una nueva Sesión.

Artículo 16.- Las deliberaciones del Consejo Académico, versarán exclusivamente sobre las materias previstas en la Agenda del Día.

Artículo 17.- El Consejo Académico no conocerá de ninguna solicitud que no haya sido tramitada por los canales regulares o que pertenezca a la competencia de otra Dependencia de la UMC, ni el Cuerpo deliberará sobre aquéllas materias que no hayan sido conocidas previamente por los Organismos a los que, según disposiciones legales les compete en primer término su consideración y decisión. En consecuencia, la Secretaría del Consejo no dará curso a ninguna materia que no cumpla con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.

Artículo 18.- Mientras el Consejo considere un asunto, no podrá tratarse acerca de otra materia, a menos que sea calificada de carácter urgente, a juicio de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 19.- Las intervenciones de los Consejeros durante las deliberaciones, se regularán mediante la solicitud de Derecho de Palabra, el cual será concedido por el Presidente del Consejo, de acuerdo con el orden en que se hayan solicitado. Cuando dos o más miembros lo soliciten al mismo tiempo, se dará preferencia al que hubiere hecho menos uso de la palabra, en el punto en consideración.

Artículo 20.- Cada Consejero podrá intervenir dos (02) veces sobre cada Punto que se encuentre en consideración, pero el Proponente del Punto, podrá hacerlo hasta tres (03) veces para aclarar aquellos puntos que considere no están suficientemente explícitos en su proposición. En todo caso, las deliberaciones del Consejo y las intervenciones de sus miembros serán concretas.

Artículo 21.- El Derecho de Palabra en la primera intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos, salvo que el Consejo decida lo contrario y conceda de manera general o para un caso concreto justificado, un lapso mayor para la exposición o las exposiciones relativas al tema que se discute. En la segunda intervención y en la tercera, si la hubiere, el derecho de palabra tendrá una duración máxima de tres (3) minutos, salvo que el Consejo decida lo contrario.

Artículo 22.- Cuando la Presidencia del Consejo considere que la materia ha sido suficientemente discutida, anunciará que va a cerrar el debate con los miembros anotados para hacer uso de la palabra. En todo caso, la Presidencia, por propia iniciativa o a proposición de uno de los miembros del Consejo, puede consultar a éste si considera o no suficientemente debatida la materia. En caso de respuesta afirmativa, adoptada por la mayoría de los presentes, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del Consejo que intervengan en cualquier asunto que sea considerado deberán votar sobre el punto en discusión.

Artículo 23.- Toda proposición antes de ser sometida a votación deberá ser presentada por escrito al Secretario, quien le dará lectura, y para ser considerada por el Consejo deberá ser apoyada por alguno de sus miembros.

Esta disposición rige también para las modificaciones que se sugieran a las proposiciones en mesa.

Artículo 24.- Toda proposición para ser discutida, deberá haber sido apoyada, y una vez admitida a discusión podrá ser retirada si el proponente así lo considere conveniente.

Artículo 25.- Estando en consideración un asunto, la discusión podrá ser interrumpida sólo por una moción previa.

Son mociones previas las siguientes:

1. **De orden:** aquéllas hechas para pedir que se mantengan en la sesión el orden preestablecido y se ordene la discusión.
2. **De información:** aquéllas en las cuales se aporta algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado.
3. **De diferimiento:** aquélla que se hace para diferir por tiempo determinado el asunto tratado.
4. **De pase a comisión:** aquella por la cual se propone pasar a una comisión, para un nuevo estudio sobre la materia tratada.
5. De declararse el Consejo **en Comisión Permanente:** para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Formulada algunas de las mociones previas, contempladas en este artículo, el Presidente la someterá a votación.

Artículo 26.- Se entiende por Moción de Urgencia, algún asunto que sin formar parte de la Agenda, es calificado por el Consejero como de impostergable consideración y que requiere de su discusión en el seno del Consejo, en forma inmediata.

Artículo 27.- Para que una Moción de Urgencia, pueda ser incorporada a la Agenda del Día, deberá ser calificada, votada y aprobada, por la mayoría de los miembros presentes en el Consejo.

Artículo 28.- Las Mociones de Urgencia quedan limitadas a un número no mayor de cinco (5) por sesión, considerando las solicitudes, en razón de la urgencia de los casos planteados.

CAPITULO V DEL DERECHO DE PALABRA

Artículo 29. Se entiende por Derecho de Palabra, el acto inmediato en el cual integrantes de la Comunidad Universitaria o extra universitaria, no miembros del Consejo Académico expresan ante

el Consejo una situación particular de carácter institucional que por considerarla de tal importancia y gravedad debe ser conocida.

Artículo 30. El Derecho de Palabra debe ser solicitado por escrito y en forma motivada ante la Secretaría del Consejo Académico por el interesado, con una antelación de tres (3) días hábiles, por lo menos, a la sesión del Consejo.

Artículo 31. Los Derechos de Palabra quedan limitados a un número de dos (2) por sesión y los mismos se concederán atendiendo a la fecha de solicitud ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 32. Los Derechos de Palabra deben ser acordados por el Consejo y serán sometidos a su consideración, quien deberá aprobarlos con la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de que el derecho de palabra sea negado, la exposición motivada del solicitante será incluida en la Agenda del mismo para la próxima sesión. En caso de aprobarse la moción, el uso del derecho se hará al finalizar la agenda del día.

Artículo 33. El Derecho de Palabra tendrá una duración máxima de diez (10) minutos, tiempo en el cual el exponente deberá concluir el punto de información que conforma su petitorio.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 34.- Las votaciones se realizarán levantando la mano en señal afirmativa, salvo que el Consejo decidiera hacerlas secretas

Artículo 35.- Las proposiciones deberán ser votadas en orden inverso a aquél en que fueron presentadas. En caso de resultado negativo, la propuesta votada será descartada.

Artículo 36.- Cuando algún Consejero pida que se rectifique una votación, por creerla dudosa o por haber votado equivocadamente, el Presidente del Consejo lo dispondrá así, y entonces se repetirá la votación por una sola vez.

Artículo 37.- El Consejero que esté en desacuerdo con una decisión, puede salvar su voto por escrito y solicitar que conste en el Acta respectiva. El interesado podrá exigir así mismo que su Voto Salvado se haga público, si lo creyere necesario, pero a sus expensas, salvo que el Consejo lo exonere. Cuando el Consejo acuerde hacer del conocimiento público sus Resoluciones se dejará constancia de los Votos Salvados

PARÁGRAFO ÚNICO: Para que un Voto Salvado pueda constar en Acta, el interesado deberá consignarlo por escrito, en formato físico y digital, ante la Secretaría del Consejo Académico, dentro

de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión. El Voto Salvado, será leído por el Secretario del Consejo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo

Artículo 38.- Podrá también cualquier Consejero, pedir que se haga constar en el Acta su voto negativo, aún cuando no haya hecho uso de la palabra durante el curso de las deliberaciones.

Artículo 39.- De todas las Sesiones del Consejo Académico, se levantará Acta, la cual deberá insertarse en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 40.- Las Actas elaboradas por la Secretaría del Consejo serán sometidas en la sesión correspondiente a la aprobación de los Consejeros. En las Actas deberá constar por lo menos: lugar, día, hora de la sesión y carácter de la misma, los miembros presentes, los asuntos sometidos a la consideración del Consejo y las decisiones adoptadas, por mayoría, así como la constancia de los votos negativos o salvados, que hayan sido manifestados por los Consejeros.

Artículo 41.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Académico designará las Comisiones que estime convenientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros que integren las Comisiones podrán ser elegidos dentro o fuera del seno del Consejo.

Artículo 42.- Las Comisiones en el desempeño de las tareas que les fueren encomendadas, presentarán sus informes, conclusiones y recomendaciones en un plazo de diez (10) días hábiles. No obstante, cuando la naturaleza de la materia motivo de estudio así lo requiera, el Consejo podrá señalar un lapso diferente al aquí establecido.

Artículo 43.- La aceptación para integrar las Comisiones es de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada.

Artículo 44.- El Secretario del Consejo llevará un control de los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones, a objeto de que los informes correspondientes sean rendidos en el lapso previsto.

Artículo 45.- El Consejo Académico suspenderá la sesión, a proposición de cualquiera de sus miembros, cuando así lo decidiera la mayoría de los Consejeros presentes.

Artículo 46.- Las modificaciones que se propongan para este Reglamento serán sometidas a discusión en una sesión, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 47.- Los proyectos de acuerdos, sugerencias, proposiciones y recomendaciones serán objeto de una sola discusión, artículo por artículo, o por secciones, capítulos, títulos o materias, si el Consejo así lo decidiere expresamente, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 48.- Lo no previsto en el presente Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, serán elevadas al Consejo Universitario.